



“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 199 UNDECIES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL

**SENADO DE LA REPÚBLICA
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA**

La suscrita, **Senadora Juanita Guerra Mena**, perteneciente a la LXVI Legislatura del H. Senado de la República, ejerciendo la facultad consagrada en el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8 numeral 1, fracción I, 164 numeral 1 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta H. Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 199 UNDECIES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La proliferación en el uso de la Inteligencia Artificial y el uso de síntesis informática para la generación de imágenes, a fin de buscar efectos realistas y la ausencia de un mecanismo coactivo que limite su utilización, supone la existencia de una amenaza latente para las personas y el libre derecho a su personalidad e intimidad.

Big Data proporciona vastos volúmenes de datos necesarios para entrenar modelos de Inteligencia Artificial, permitiendo que los algoritmos de aprendan de grandes cantidades de ejemplos y variaciones. La Inteligencia Artificial, en su núcleo, habilita la simulación de procesos cognitivos humanos, facilitando la creación de contenidos que imitan comportamientos y apariencias humanas de manera convincente y que no en pocos casos, engaña durante largo tiempo a la percepción de los individuos que solamente hasta que el contenido es analizado a profundidad, resulta posible advertir que es falso.



“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

El aprendizaje automático, particularmente el aprendizaje profundo, emplea redes neuronales profundas que pueden identificar y replicar patrones complejos en datos visuales y auditivos.

Las redes de información que utiliza la Inteligencia Artificial son capaces de generar imágenes y videos de características de hiperrealismo y que a lo largo de los últimos años han sido fundamentales para la producción de noticias falsas o calumniosas, todas denominadas “deepfakes”, cruzando la delgada línea de la autorregulación ética en las ciencias computacionales, la psicología cognitiva y los estudios de mercado y comportamiento de los núcleos sociales.

El uso cada vez mayor de la Inteligencia Artificial para la generación de deepfakes ha sido abordado de manera creciente por las naciones y sus gobiernos que han manifestado una preocupación cada vez mayor, debido a que éstas representan un grave peligro para las instituciones y la credibilidad del debate político en virtud de que, con la generación de contenido hiperrealista -aunque inexistente- se socava la imagen y prestigio de las personas, las organizaciones, gobiernos y la opinión pública, incluso a escala global.

Pretender regular, limitar y en algunos casos, penalizar desde la perspectiva jurídica el uso de deepfakes, implica entender a profundidad el fenómeno, a fin de abordar de manera eficaz este problema.

La definición de Inteligencia Artificial plantea que las máquinas sean capaces de imitar los procesos cognitivos humanos para mostrar comportamientos conscientes.

Lograr esta simulación requiere una colaboración entre las capacidades de las máquinas y la inteligencia humana. El conocimiento empírico humano, derivado de percepciones y experiencias, influye en la formación de opiniones y procesos de pensamiento. La colaboración entre enormes volúmenes de información denominados Big Data, la Inteligencia Artificial, el Aprendizaje Automático (ML) y el Aprendizaje Profundo (DL) son los elementos necesarios para que el desarrollador informático genere y construya eficaces deepfakes, ya que cada uno de estos componentes aporta capacidades esenciales para su creación y perfeccionamiento.



“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

Por tanto, la sinergia entre estas tecnologías no solo mejora la precisión y realismo de las deepfakes, sino que también acelera su desarrollo, planteando desafíos significativos en términos de ética, seguridad y regulación en el ámbito digital.

La importancia de los grandes conjuntos de datos reside en su capacidad para ser examinados mediante algoritmos de Inteligencia Artificial, lo que facilita el reconocimiento de tendencias y la pronta aplicación de soluciones utilizando datos contextuales.

Un componente integral de la Inteligencia Artificial es el aprendizaje automático o *deep learning*, mediante el cual una máquina adquiere conocimientos sustanciales sobre un tema concreto, los comprende y, posteriormente, aprovecha estos conocimientos para realizar funciones designadas.

Por ende, la creación eficaz de contenidos *deepfake* con alto grado de credibilidad depende en gran medida de la interdependencia de amplios conjuntos de datos y técnicas avanzadas de aprendizaje automático, la fusión de ésta con los vastos recursos de datos y el sofisticado aprendizaje automático significa una transición revolucionaria en la que los sistemas informáticos emulan y hasta mejoran las funciones cognitivas del comportamiento humano.

La utilización de deepfakes ha dejado de presentarse desde la perspectiva deontológica para constituirse como un verdadero problema a resolver para el orden jurídico; ya no son suficientes las solas ventajas aplicativas para justificar su existencia y ausencia de regulación cuando se afectan derechos fundamentales como la protección de la intimidad, la vida personal, la imagen pública, la posibilidad de ser o no electo en un proceso democrático o incluso la conducción y condicionamiento de patrones conductuales por parte del un electorado cautivo.

Las deepfake tienen el potencial de influir en la dinámica social y las relaciones interinstitucionales, incluso a nivel de las naciones, puede generar sin los controles debidos, condicionamientos que orienten la preferencia electoral hacia una de las alternativas políticas en un país determinado o de un solo golpe, derrumbar prestigios, carreras políticas y terminar con familias enteras solo porque cada vez resulta mas sencillo hacer una imagen hiperrealista y montarla en una red social.



“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

Lamentablemente en México como en casi todo el mundo, producir deepfakes no es un delito en si, por lo que la labor de los sistemas jurídicos que pretendan asumir el reto de legislar en la materia, es el generar una correcta y precisa conexión entre la existencia de la deepfake y la intencionalidad de generar daño, menoscabar la imagen, prestigio, posibilidades de triunfo electoral o erosionar la credibilidad institucional o personal.

Existen potenciales delitos que pueden ser generados por el uso incorrecto de Inteligencia Artificial, que van desde la generación de contenido engañoso, hasta la manipulación de pruebas en el desarrollo de un proceso legal, pasando por el uso y abuso de datos personales, la difusión de contenido sexual explícito representando a personas en contextos inapropiados involucrando a quienes no participan originalmente en el video o la participación de menores, así como la violación de intimidad, la difamación y la violación de propiedad intelectual y artística.

La propagación global de la tecnología *deepfake* es evidente a través de diversos casos en todo el mundo.

En el caso de nuestro país, se suscitó un evento en donde un estudiante de educación superior identificado como Diego “N”, ha sido acusado de poseer material pornográfico en su iPad, el cual contenía aproximadamente 160,000 imágenes íntimas, videos y fotos, tanto reales como manipuladas, de alrededor de mil mujeres, varias de las cuales eran estudiantes de su institución educativa.

La investigación reveló que Diego “N” había utilizado varias aplicaciones para descargar y almacenar la información, lo que llevó a las autoridades a investigar posibles casos adicionales. Este caso ha generado preocupación entre padres de familia y autoridades educativas, ya que representa una violación a la privacidad y seguridad de las mujeres involucradas.

La falta de una legislación específica que regule las consecuencias jurídicas de las *deepfake*, se ha manifestado con hechos como el anteriormente citado, sin embargo, es claro también que los gobiernos al momento de pretender legislar en



“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

la materia se encuentran con ausencia de información potencialmente traducible a textos legales al tratarse de amplios textos de carácter técnico.

Sin embargo, a partir de modelos internacionales que han implementado estructuras legales, tal como es el caso de Estados Unidos y Unión Europea, se hace cada vez más evidente el imperativo de adoptar medidas legislativas en este ámbito y es posible, mediante esquemas de derecho comparado, crear un marco jurídico sancionatorio de delitos específicos cometidos al amparo del uso de Inteligencia Artificial, de esta manera es viable explorar posibles disposiciones penales en el contexto mundial, específicamente en relación con los delitos en los que el contenido *deepfake* desempeñan un rol gravitante.

La iniciativa objeto de presentación, se fundamenta en la necesidad de abordar desde la perspectiva punitiva el contenido *deepfake*, en lo que respecta a aquellas imágenes que afecten la imagen de las personas implicándolos en supuestas actividades o contextos que resulten con carga o contenido sexual explícito, sugestivo o implicados en situaciones que representen dilemas éticos e inapropiados.

Se busca, con la incorporación de un Artículo 199 Undecies en el Código Penal Federal, equiparar al delito de abuso sexual e imponer la misma sanción que le corresponde a este delito -de seis a diez años de prisión y hasta doscientos días multa-, a quien distribuya, transmita, entregue, muestre públicamente o utilice otros medios para permitir que otros vean las imágenes sexuales sintéticas de las víctimas generadas mediante síntesis informática, inteligencia artificial u otros métodos tecnológicos, generando una afectación a diversos bienes jurídicos y a la libre personalidad de los individuos.

Si bien las *deepfakes* se utilizan en diversas actividades delictivas, en particular en casos como difamación, fabricación de pruebas, extorsión, fraude y vulneración de la propiedad intelectual y creativa, el tipo penal que se plantea implica el acto de producir y compartir material sexualmente explícito utilizando métodos *deepfake* supone una violación de la intimidad.



“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

Esta violación se produce cuando se manipulan imágenes o videos de personas a las que no se suele asociar con contenidos explícitos a fin de generar una afectación a su imagen y prestigio, imágenes que en la mayoría de los casos tienen una alta carga o connotación sexual.

Por ello, resulta fundamental para la promovente de la presente iniciativa, eliminar la laguna penal existente y regular desde la perspectiva del derecho penal, esta modalidad deepfake a fin de frenar en un momento en el que todavía es posible su regulación, esta lesiva actividad, generando desde el poder legislativo, la respuesta jurídica necesaria a la tecnología deepfake, entendiendo que la tecnología evoluciona a gran velocidad y el derecho debe ir, entonces, al mismo ritmo si de verdad se pretende proteger a la sociedad del uso malicioso de estas herramientas, a partir de un nuevo enfoque en el que el derecho debe ser tan eficaz como los modelos informáticos que pretende regular.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 199 UNDECIES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL

ÚNICO. Se **ADICIONA** el Artículo 199 Undecies al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Artículo 199 Undecies.- Se equipara a abuso sexual y se impondrán de seis a diez años de prisión y hasta doscientos días multa, a quien distribuya, transmita, entregue, muestre públicamente o utilice otros medios para permitir que otros vean las imágenes sexuales sintéticas de personas fuera de su contexto original, generadas mediante síntesis informática, inteligencia artificial u otros métodos tecnológicos.



“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones del Senado de la República del Honorable Congreso de la Unión,
a 09 de abril de 2025.

**SENADORA JUANITA GUERRA MENA
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**